

**NONAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas con del día **23 veintitrés de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

Pleno
Haro
Luisa



ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

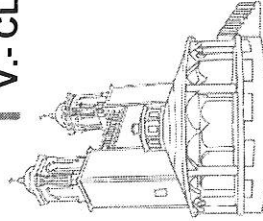
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

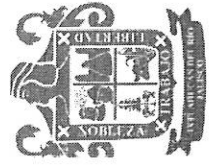
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 546/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 549/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 550/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 552/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 548/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 553/2022 Y BAJO EXPEDIENTE 5554/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **Y BAJO EXPEDIENTE 557/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 558/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Nonagésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

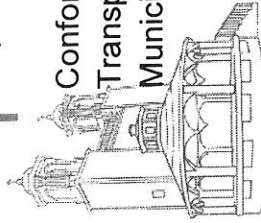
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 546/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 549/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 550/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 552/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 548/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 553/2022 Y BAJO EXPEDIENTE 554/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 557/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 558/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las





determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, bajo expediente en esta dependencia 546/2022 presentada el día 14 catorce de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“A quien corresponda. PRESENTE.

Además de saludarle por este medio, me permito distraer su atención para solicitarle de la manera más atenta, me sea informado por este conducto lo siguiente: Todo lo relacionado con acciones ambientales y sustentables tendientes y aplicadas a la cuenca del Río Zula, así como todo lo relacionado con acciones sustentables y medioambientales tendientes al saneamiento del río Santiago y Lerma.

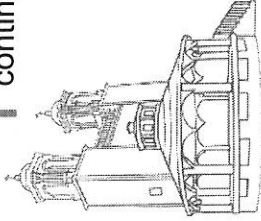
Solicito así mismo, se me informe si se han llevado a cabo, reuniones, mesas de trabajo con tema ambiental en lo general y lo particular que tengan que ver también con los ríos mencionados, de ser positivo, se me haga llegar la minuta de acuerdos relacionados a los temas solicitados.

FUNCIONARIOS PARTICIPANTES, MUNICIPIOS, Y TODO LO RELACIONADO AL TEMA.

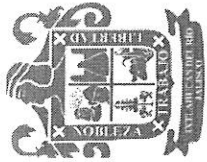
Así mismo se me informe si existe alguna asociación de municipios llamada Río, Colorado sabinos Zula. De ser positivo se me informe que municipios participan, acuerdos y acciones o líneas de acción y planes con diagnósticos y tiempos de cumplimiento ” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio CDECD/223/2022, mediante el cual informa que este municipio solo participa como oyente en la reunión mensual realizada por la PROEPA, ya que por parte de esta dependencia municipal no se ha realizado alguna reunión respecto de dicho tema, así como se señala que este municipio no forma parte de ninguna asociación de municipios, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:



Haro Haro Pedro



“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

A quien corresponda. PRESENTE.

Además de saludarle por este medio, me permito distraer su atención para solicitarle de la manera más atenta, me sea informado por este conducto lo siguiente: Todo lo relacionado con acciones ambientales y sustentables tendientes y aplicadas a la cuenca del Río Zula, así como todo lo relacionado con acciones sustentables y medioambientales tendientes al saneamiento del río Santiago y Lerma.

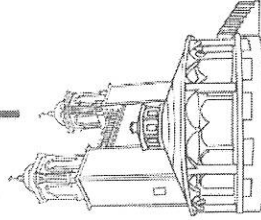
(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro alguno de que en este municipio se estén realizando acciones encaminadas para el saneamiento del río Santiago y Lerma, no se ha solicitado que en esta dependencia se generen acciones sustentables o medioambientales para dicho fin, por lo cual no se cuenta con dicha información solicitada, así como no se posee o administra documentación que informe datos al respecto. Sin embargo, se informa que se participa como oyente en las reuniones que son realizadas por parte de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco (PROEPA), sin contar con voz ni voto, a lo cual se proporciona documento referente, y se orienta a que se puede obtener mayor información a través de dicha dependencia “PROEPA” ya que por parte del municipio de manera independiente no se realizan reuniones de trabajo)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que este municipio participa en las mesas de trabajo como oyente en el “Grupo de Inspección y Vigilancia del Río Santiago” que se realizan cada mes.

Solicito así mismo, se me informe si se han llevado a cabo, reuniones, mesas de trabajo con tema ambiental en lo general y lo particular que tengan que ver también con los ríos mencionados, de ser positivo, se me haga llegar la minuta de acuerdos relacionados a los temas solicitados.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro alguno de que en este municipio se estén realizando reuniones, mesas de trabajo con tema ambiental encaminadas para el saneamiento del río Santiago y Lerma, pues dichas cuencas de agua no se encuentran dentro del territorio municipal, así como no se ha solicitado que en esta dependencia se generen acciones sustentables o medioambientales para dicho fin, indicando así que no se cuenta con minutas o acuerdos a dichos temas que hayan sido propuestos por este municipio una vez mencionado lo anterior, por lo cual no se cuenta con dicha información solicitada, así como no se posee o administra documentación que informe datos al respecto)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle sobre la última reunión dada el 22 de octubre del 2022 es la siguiente:





Gobierno de
Ixtlahuacán del Río



Av. Circunvalación Ajunon Vieho 2343
Piso 2, Moderna, 44190 Guadaluajara, Jalisco

MINUTA VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN GRUPO TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 27 de octubre de 2022
Sede: Reunión de trabajo virtual realizada desde las instalaciones de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA) en Guadaluajara, Jalisco.

*Faltan
Aunora
Luisa*

Participantes:

Representantes de los municipios de Atonilco el Alto, Tepatlitlán de Morelos, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tonala, Guadaluajara, Zapopan, Tonala, San Pedro Tlaquepaque, Jesús María, Tala, Ixtlahuacán del Río y de la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco de Zúñiga, así como de las Juntas Inter Municipales IJAS y AIPROMADES, además IMEPLAN Ocotlán, por parte del Gobierno Federal CONAGUA y por el Gobierno del Estado SEMADET y PROEPA.

Orden del día:

- Registro de Asistencia
- Bienvenida
- Presentación de los Asistentes
- Seguimiento de Acuerdos
- Asuntos varios
- Acuerdos
- Clausura

Acuerdos

- 1.- La PROEPA en coordinación con los municipios que integran el IMEPLAN, continuará las gestiones para la firma y ejecución de las acciones asociadas al convenio de colaboración específica.
- 2.- La PROEPA continuará atendiendo la Recomendación 23/2022 emitida el 25 de mayo de 2022 por parte de la CEDHJ, programando a solicitud de las autoridades municipales cursos de capacitación dirigidos a personal de los municipios que integran el AIP, sobre fundamentos y alcances legales de la autoridad municipal en materia de inspección y vigilancia a descargas de aguas residuales y sobre la NOM-002- SEMARNAT-1996.
- 3.- Una vez que concluyan las reuniones de trabajo que está llevando a cabo la Coordinación General Estratégica de Gestión Integral del Territorio con autoridades de los municipios del AIP y conforme a los avances de cada municipio en particular, PROEPA enviará oficio a las autoridades municipales informando el estatus que guarda cada convenio para el seguimiento correspondiente.
- 4.- Se establece como fecha tentativa para la próxima Reunión Ordinaria de este Grupo Técnico el jueves 19 de enero del año 2023, en sede y formato por definir.

[Firma manuscrita]



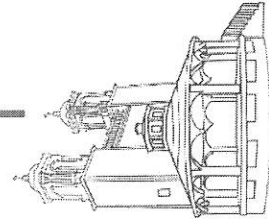
Av. Circunvalación Ajunon Vieho 2343
Piso 2, Moderna, 44190 Guadaluajara, Jalisco

Se elabora la presente minuta como constancia de los acuerdos tomados durante la presente reunión por los participantes, firmando quienes asistieron y quisieron hacerlo.

Firmas

[Firma manuscrita]

Esta hoja de firmas corresponde a la Minuta de la Vigésimoprimeru Reunión del Grupo Técnico de Inspección y Vigilancia, realizada en forma virtual desde las instalaciones de PROEPA en Guadaluajara, Jalisco, el 27 de octubre de 2022.





LISTA DE ASISTENCIA

21ª REUNIÓN GRUPO TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Anna Luz Vázquez Oropeza, Jefa de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección de Medio Ambiente, Municipio de Zapopan.

Francisco Cruz Rivas, titular de la Jefatura de Dictaminación Ambiental, Dirección de Ecología y Cambio Climático, municipio de Tonalá.

Moisés Flores García, Director de Desarrollo Rural, Ecología y Espacio de Cultura del Agua, Municipio de Jesús María.

María Fernanda Piña Briones, Jefe de Protección Ambiental, Dirección de Medio Ambiente, Municipio de Guadaluajara.

Carlos Manuel Quintero García, Director de Medio Ambiente y Cambio Climático, municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Luis Ramón Pérez Bravo, Director de SAMAPA, municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Jaime Aceves Plasencia, Jefe de Ecología y Medio Ambiente, municipio de Tepatlitlán de Morelos.

Andrés Pérez Avendaño, Director de Ecología, municipio de Atotonilco el Alto.

Ana Gabriela Fonseca Ibarra, Área de Proyectos, municipio de Atotonilco el Alto.

Javier Omar Martínez Abarca, Jefe del Departamento de Cambio Climático y Planeación Ambiental, Dirección de Medio Ambiente, municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Raudel Murillo Martínez, Fiscalía Ambiental, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Luis Antonio Martínez, Inspector fiscal y de Ecología, municipio de Ixtlahuacán del Río.

Juan Francisco Quintero Miranda, Director de Desarrollo Sustentable, municipio de Tala.

José Manuel Rodríguez López, Dirección de Desarrollo Sustentable de Tala, Jalisco.

Jesús Mendoza Mendoza, Director General de IMEPLAN Ocotlán

Francisco Maciel Barajas, Proyectos, AIPROMADES Lago de Chapala

Osciel Rabago Reynoso, Coordinador de Servicios Municipales, JIAS.



Héctor Castellanos Villalpando, Jefatura de Servicios Municipales, JIAS.

Gabriela González, Encargada del Área de Inspección y Medición, Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, Comisión Nacional del Agua.

Patricia Campos, Departamento de Calidad del Agua, Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, Comisión Nacional del Agua.

Patricia Campos, Departamento de Calidad del Agua, Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, Comisión Nacional del Agua.

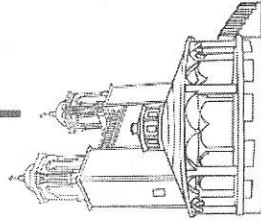
Beatriz Robles Sánchez, Departamento de Calidad del Agua, Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, Comisión Nacional del Agua.

Silvia Pérez, Departamento de Calidad del Agua, Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, Comisión Nacional del Agua.

Luis Fernando Armador Castro, Dirección General de Transversalidad y Gobernanza Territorial, SEMADET.

Carlos Ernesto Vázquez Arias, Director de Planeación, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA).

Carlos Alberto Sánchez López, Director Operativo Ambiental, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA).



Lucio RIVERA
Oscar



FUNCIONARIOS PARTICIPANTES, MUNICIPIOS, Y TODO LO RELACIONADO AL TEMA.

Así mismo se me informe si existe alguna asociación de municipios llamada Río, Colorado sabinos Zula. De ser positivo se me informe que municipios participan, acuerdos y acciones o líneas de acción y planes con diagnósticos y tiempos de cumplimiento.

(Se hace mención que respecto a dicho punto, una vez realizada la búsqueda de información competente en el área se informa que este municipio no forma parte de ninguna asociación de municipios llamada Río Colorado Sabinos Zula, ni se tiene información al respecto, por lo cual no se ha generado datos respecto a los municipios que lo conforman ni acuerdos, acciones o líneas de acción en planes con diagnósticos y tiempos de cumplimiento de dicha asociación, por lo anteriormente expuesto se indica que no se posee o administra documentación alguna respecto de lo solicitado en esta dependencia pues no ha sido generada)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto a asociación de municipios llamado Río Colorado sabinos Zula, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

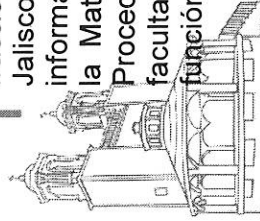
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

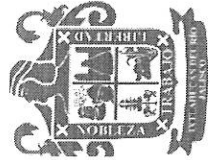
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.





2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 546/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

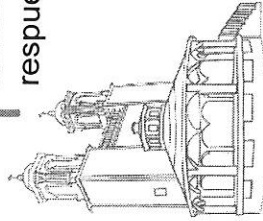
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 141296522001940, bajo expediente en esta dependencia 549/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 15 quince de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Quisiera saber los siguientes datos:

1. La cantidad de sacrificios de perros y gatos, en el año 2021 y lo que va del año 2022.
2. La cantidad de esterilizaciones realizadas a perros y gatos, en el año 2021 y lo que va del año 2022.
3. La cantidad de adopciones de perros y gatos en el año 2021 y lo que va del año 2022.
4. Informen cual es el metodo.
5. Presupuesto asignado y el utilizado en el año 2021 y lo que va del año 2022.
6. Cuál es la capacidad del Centro de salud animal.

Datos complementarios: Datos que se pueden encontrar en los centros de protección o de salud animal del estado de Jalisco, empleado para el sacrificio a los animales" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Unidad de Sanidad y Control Canino y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:





Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Unidad de Sanidad y Control Canino y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficios UAA-CGSM-102-22 y HP/222/2022, mediante los cuales informan que se remiten los datos estadísticos competentes a lo solicitado, indicando respecto al presupuesto que no se cuenta con uno asignado para dicha área, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Unidad de Sanidad y Control Canino y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Quisiera saber los siguientes datos:

1. La cantidad de sacrificios de perros y gatos, en el año 2021 y lo que va del año 2022. **RESPUESTA UNIDAD DE SANIDAD Y CONTROL CANINO: Eutanasias en el año 2021 es de 79 y en el año 2022 a la fecha 404.**
2. La cantidad de esterilizaciones realizadas a perros y gatos, en el año 2021 y lo que va del año 2022. **RESPUESTA UNIDAD DE SANIDAD Y CONTROL CANINO: Esterilizaciones en el año 2021 es de 585 y en el año 2022 a la fecha 431**
3. La cantidad de adopciones de perros y gatos en el año 2021 y lo que va del año 2022. **RESPUESTA UNIDAD DE SANIDAD Y CONTROL CANINO: Adopciones en el año 2021 es de 11 y en el año 2022 de 135 animales**
4. Informen cual es el método. **RESPUESTA UNIDAD DE SANIDAD Y CONTROL CANINO: El método en eutanasia se realiza de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.**

En esterilización se realiza el método orquidectomía en machos y en hembras se realiza la ovarioidistectomía.

Adopciones se tiene un convenio con la asociación "PATA" A.C. la cual se encarga de dicho procedimiento.

5. Presupuesto asignado y el utilizado en el año 2021 y lo que va del año 2022. (Se hace mención que respecto al presupuesto una vez realizada la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se cuenta con la designación de un presupuesto para la Unidad de Sanidad y Control Canino o Unidad de Atención Animal, por lo cual no se cuenta con una cantidad para el 2021 ni 2022, es decir, es igual a "0" cero pesos para 2021 y "0" cero pesos para el 2022)

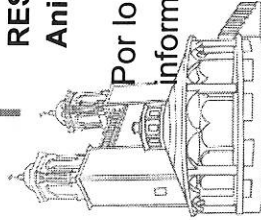
RESPUESTA UNIDAD DE SANIDAD Y CONTROL CANINO: La Unidad de Atención Animal no cuenta con un presupuesto como tal.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se informa que no se cuenta con la designación de un presupuesto específico para la Unidad de Sanidad y Control Canino, en lo que respecta al 2021 y 2022.

6. Cuál es la capacidad del Centro de salud animal.

RESPUESTA UNIDAD DE SANIDAD Y CONTROL CANINO: La Unidad de Atención Animal cuenta con una capacidad de 11 jaulas individuales para el resguardo." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

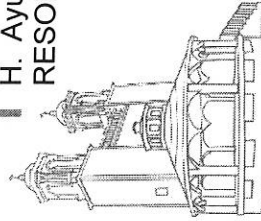
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

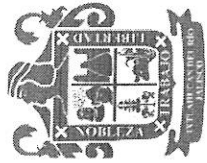
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 549/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000271 bajo expediente en esta dependencia 550/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 15 quince de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito, en caso de que en su legislación estatal vigente se tenga establecido el pago de alguna contribución a cargo de las personas físicas y morales por la ejecución de obra pública financiada con recursos estatales y/o municipales, informe en qué ordenamiento legal se encuentra para su consulta; así como que tasa, cuota o tarifa se aplica.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública, bajo oficio HP/221/2022, mediante el cual informa que no se encuentra registro alguno de una legislación municipal que establezca dicho pago o contribución en este municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

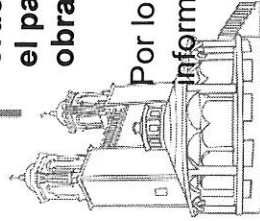
“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Solicito, en caso de que en su legislación estatal vigente se tenga establecido el pago de alguna contribución a cargo de las personas físicas y morales por la ejecución de obra pública financiada con recursos estatales y/o municipales, informe en qué ordenamiento legal se encuentra para su consulta; así como que tasa, cuota o tarifa se aplica

(Se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva dentro del área competente, no se encontró registro alguno respecto de que se tenga establecido de manera interna o municipal alguna contribución o cobro alguno para personas físicas o morales por la ejecución de obra financiada con recursos estatales y/o municipales, por lo cual no se realiza cobro alguno por parte de esta dependencia municipal, se indica de la misma manera que no se cuenta con información respecto de tasa, cuota o tarifa que se aplica en este municipio, pues dicho concepto de contribución no se encuentra enmarcado dentro de la Ley de Ingresos Municipal)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En esta dependencia no se cuenta con un ordenamiento, reglamento o Ley municipal que señale o en donde se establezca el pago de alguna contribución a personas físicas o morales por la ejecución de obra pública financiada con recursos estatales y/o municipales.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

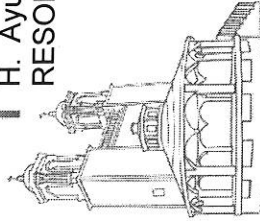
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AUORORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 550/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Negativo**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 1140285122000273 bajo expediente en esta dependencia 552/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 16 dieciséis de Noviembre, con asunto de lo que a la letra dice:

1. Indicar en cuántas bardas del Estado se tiene permitido y/o autorizado realizar la pinta o rotulación de propaganda política, y en cuáles municipios.
2. Informar cuántos permisos han dado para pinta o rotulación de bardas con propaganda política en este año, y en cuáles municipios.
3. Detallar qué se requiere para autorizar los permisos, y si el Instituto recibe ingresos por est concepto.

De ser así, informar sobre los ingresos que han entrado a las arcas municipales por pinta o rotulación de bardas para publicidad y/o propaganda política en los últimos cinco años.

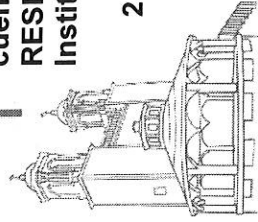
Desglosar la información por año: 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Secretaría General y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cuales son la Secretaría General y la Hacienda Pública, bajo oficios 651/2022 y HP/223/2022, mediante los cuales informan que esta dependencia no ha otorgado permiso alguno para pinta de bardas, así como no se recibe ingreso en la tesorería municipal por pago de dicho concepto en este municipio, indicando de la misma manera que solo el IEPC es el autorizado para ello, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Secretaría General y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

1. Indicar en cuántas bardas del Estado se tiene permitido y/o autorizado realizar la pinta rotulación de propaganda política, y en cuáles municipios.
(Se hace mención respecto a este punto, en este municipio no se cuenta con autorizaci municipal para la pinta o rotulación de propaganda política, indicando de esta manera que no cuenta con bardas autorizadas para la pinta de propaganda, es decir, "0" cero bardas)
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: La reglamentación para pinta de bardas la regula Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
2. Informar cuántos permisos han dado para pinta o rotulación de bardas con propagan política en este año, y en cuáles municipios.





(Se hace mención respecto a este punto, en este municipio no se cuenta con ningún permiso otorgado para la pinta o rotulación de propaganda política, indicando de esta manera que no cuenta con permisos para bardas autorizadas para la pinta de propaganda, es decir, "0" ce permisos)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el Municipio de Ixtlahuacán del Río del presente al no se ha otorgado permiso alguno.

3. Detallar qué se requiere para autorizar los permisos, y si el Instituto recibe ingresos por este concepto.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Es el Instituto quien reglamenta la autorización de est permisos a nivel Municipal solo se requiere el consentimiento del propietario de la barda.

4. De ser así, informar sobre los ingresos que han entrado a las arcas municipales por pinta o rotulación de bardas para publicidad y/o propaganda política en los últimos cinco años (Se hace mención que, en este municipio, no se ha tenido algún ingreso respecto de la pinta o rotulación de bardas para publicidad y/o propaganda política en los últimos 5 años, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero para el 2018, "0" cero para el 2019, "0" cero para el 2020, "0" cero para el 2021 y "0" cero para el 2022)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En las arcas del municipio no tenemos registros de que si hubiera efectuado algún cobro por bardas pintadas con propaganda política."

Desglosar la información por año: 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018

RESPUESTA HACIENDA PUBLICA: No contamos con dicha información ya que no tenemos cobro por dicho rubro." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

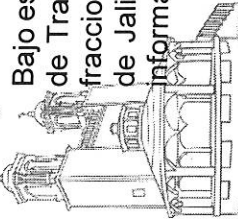
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de

Alta
Alta
Alta



la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 552/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

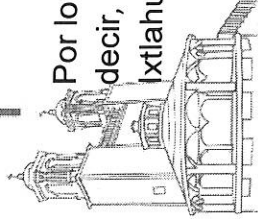
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000270 bajo expediente en esta dependencia 548/2022 y sus acumulados, bajo folio 140285122000273 bajo expediente en esta dependencia 553/2022, y bajo folio 140289222000292 bajo expediente en esta dependencia 554/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de Noviembre respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

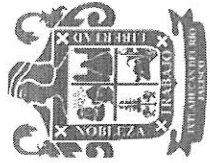
"Solicito al área de juzgados municipales la información estadística relativa a las persona: detenidas por faltas administrativas realizadas por la Policía Municipal.

Por favor desglosar por sexo; edades o grupos de edades; proporcionar la ocupación de lo: detenidos; las colonias donde se reportaron las detenciones; las faltas administrativas en la: que incurrieron los detenidos, y las sanciones administrativas o derivaciones a otra: autoridades.

Desglosar por mes desde el año 2015 hasta la fecha en que se recibe esta solicitud. Si esta información se encuentra en formatos abiertos por favor que así se remita" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, el Juez Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:





Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Contraloría Ciudadana, bajo oficio JM23112022/006/RFRC, mediante el cual informa que se proporcionan los datos referentes a partir de Octubre 2018 a la fecha, indicando de esta manera que del periodo comprendido del año 2015 a septiembre del 2018 no se encuentra registro alguno en posesión del área respecto a o solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Juez Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Solicito al área de juzgados municipales la información estadística relativa a las personas detenidas por faltas administrativas realizadas por la Policía Municipal.

Por favor desglosar por sexo; edades o grupos de edades; proporcionar la ocupación de los detenidos; las colonias donde se reportaron las detenciones; las faltas administrativas en la que incurrieron los detenidos, y las sanciones administrativas o derivaciones a otra autoridades.

Desglosar por mes desde el año 2015 hasta la fecha en que se recibe esta solicitud. Si esta información se encuentra en formatos abiertos por favor que así se remita

(Se hace mención que después de la búsqueda de información realizada dentro del área competente se proporciona la información con la que se cuenta, es decir, solo se tiene registros del mes de Octubre del 2018 a la fecha, puesto del periodo de enero del 2015 a Septiembre del 2018, no se tiene información alguna que se tenga en posesión o que administre en esta dependencia, pues no ha sido generada, y tomando en consideración la temporalidad se indica su inexistencia en esta dependencia)

RESPUESTA JUZGADO MUNICIPAL: En los archivos de esta dirección a mi cargo le informo que se registró información al respecto.

Se adjunta tabla como anexo, que contiene los datos solicitados.

NOTA.- Cabe hacer mención que en los archivos de esta dirección a mi cargo le informo que **NO EXISTE** registró alguno de lo solicitado correspondiente al año 2015 hasta el mes de septiembre del año 2018” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**

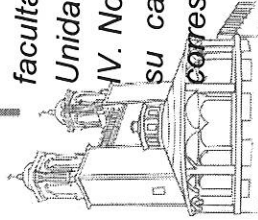
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando



Alva Aurora Plata



la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

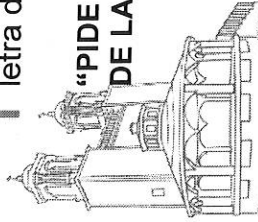
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

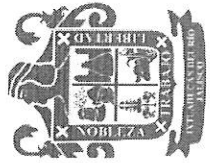
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 548/2022 y sus acumulados, expediente 553/2022 y expediente 554/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000277 bajo expediente en esta dependencia 557/2022 y su acumulado expediente 558/2022 bajo folio 140293422001149, registradas en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Noviembre de 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"PIDE DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA DE LA SIOP Y DE LOS 125 MUNICIPIOS LO SIGUIENTE:





1.- PORQUE ESTAN MODIFICANDO TODAS LAS PLAZAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- PORQUE ESTAN MODIFICANDO TODAS LAS PLAZAS MUNICIPALES EN LUGAR DE REALIZAR OTRAS OBRAS.

3.- SOLICITO SABER SI LA SIOP MEDIO COMUNICACIÓN CON EL INAH DEBIDO AL DAÑO PATRIMONIAL HISTÓRICO Y ANTROPOLÓGICO.

4.- SABER CON CUALES EMPRESAS SE REALIZA EL NEGOCIO CON SIOP, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O ENTRE AMBOS; O CON LOS MUNICIPIOS O ENTRE TODOS, YA QUE DE BUENA FUENTE ME ENTERE QUE LES ORDENAN A LOS MUNICIPIES QUE LA SIOP LES DICE CUAL EMPRESA DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXIJO SABER CUAL EMPRESA ES, CUANTO DINERO SE LLEVA A LA BOLSA, SU DENOMINACIÓN SOCIAL, CONTRATOS CON LA MISMA DESDE LA PRIMER PLAZA MODIFICADA DESDE LA ADMINISTRACIÓN ALFARISTA, Y EL DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

5.- SABER EN CUAL PLAZA SE HAN ENCONTRADO TESOROS, YA SEA MONEDAS DE ORO, PLATA, DIAMANTES Y OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, O PATRIMONIO CULTURAL COMO FIGURAS ARTESANALES, ETCÉTERA, A CUANTO ASCIENDE EL MONTO, QUIEN SUPERVISA QUE NO SE EMBOLSEN ESE PATRIMONIO, Y SABER SI LA INAH, CONACULTA U OTRA AUTORIDAD INTERVIENE PARA QUE NO SE ROBEN LA INFORMACIÓN.

6.- SABER QUÉ MEDIDAS ESTÁ TOMANDO EL INAH AL RESPETO, Y LAS COMUNICACIONES QUE HA TENIDO CON LA SIOP AL RESPECTOS, Y SABER QUE SUJETOS OBLIGADOS LE HAN NOTIFICADO HALLAZGOS DE LOS TESOROS.

7.- SOLICITO EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE TODOS LOS QUE LO HAN MODIFICADO, QUIERO TODOS LOS PROYECTOS FOCOSI O FOCOSE O FOCOSO, COMO SE LLAME, CON TODOS LOS PLANOS, CONTRATOS, FICHAS TÉCNICAS, PRESUPUESTO, IMÁGENES, ETCÉTERA.

8.- SABER QUE HACE EL INAH EN ESTOS CASOS QUE MODIFICAN UNA OBRA PÚBLICA Y UN GOBIERNO MUNICIPAL O EL DE JALISCO SE ENCUENTRA UN TESORO, YA QUE DE BUENA FUENTE SUPE QUE LA SIOP YA SABE QUE SE HAN ENCONTRADO VARIOS TESOROS EN LAS PLAZAS JALISCIENSES DE TIEMPOS DE LA CONQUISTA Y LA REVOLUCIÓN, POR LO QUE ALFARO EXIGE A LOS MUNICIPIES QUE SIGAN HACIENDO LO MISMO CON EL AFAN DE SACAR TESORO DEL SUELO YA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO LES MANDA NADA, POR ESO SEGUN DICEN QUE VAN A VOLVER A TRATAR EL TEMA DEL PRESUPUESTO, OBVIO, PORQUE YA TIENEN MONEDA.

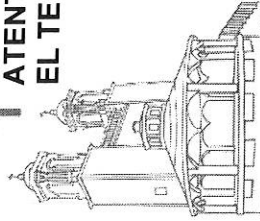
9.- SABER QUE MEDIDAS IMPLEMENTA LA SIOP AL DARSE CUENTA QUE AL ESTAR REALIZANDO UNA OBRA SE ENCUENTRAN UN TESORO.

10.- QUIERO SABER SI DEL TESORO SE LO REPARTE EL MUNICIPIO, EL ESTADO, LA EMPRESA DE LA QUE EXIJO SU NOMBRE, O SABER SI TODO SE LO AMNDAN AL INAH.

11.- NOMBRES DE TODOS LOS QUE SE HAN ENCONTRADO TESOROS EN EL ESTADO DE JALISCO DESDE EL MANDATO DE ALFARO, AUNQUE SE TRATE O NO DE LAS OBRAS PÚBLIAS DE LAS PLAZAS MUNICIPALES, ES DECIR, QUIERO LA INFORMACIÓN YA SEA CUALQUIER OBRA PÚBLICA DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO DONDE SE LO HAYNA ENCONTRADO.

EXIJO LA INFORMACIÓN CON TODO Y PAPELES A LA VOZ DE YA. PORQUE YO SOY, ERA Y SEGUIRÉ SIENDO LA VOZ DEL PUEBLO DE MÉXICO Y MUY PRONTO DEL MUNDO ENTERO.

ATENTAMENTE EL VERDUGO DE LOS OPACOS, ALIAS EL DOMADOR DE LEONES Y EL TERROR INFERNAL DE LOS CORLEONES PUCHONES CORRELONES." (Sic)



de sus
Autor
P
R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, bajo oficio OP-231122/321 V, mediante el cual informa que durante el periodo mencionado de tiempo no se tiene registro alguno del hallazgo de algún tesoro en plazas municipales, así como no se ha realizado modificación alguna, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

PIDE DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA DE LA SIOP Y DE LOS 125 MUNICIPIOS LO SIGUIENTE:

1.- PORQUE ESTAN MODIFICANDO TODAS LAS PLAZAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE JALISCO.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Me permito informarle que el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, actualmente no está llevando a cabo la modificación de ninguna Plaza Municipal en ninguna de sus localidades.

2.- PORQUE ESTAN MODIFICANDO TODAS LAS PLAZAS MUNICIPALES EN LUGAR DE REALIZAR OTRAS OBRAS.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Le informo que, como se mencionó anteriormente, el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, actualmente no está llevando a cabo la modificación de ninguna Plaza Municipal en ninguna de sus localidades.

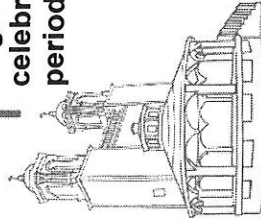
3.- SOLICITO SABER SI LA SIOP MEDIO COMUNICACIÓN CON EL INAH DEBIDO AL DAÑO PATRIMONIAL HISTÓRICO Y ANTROPOLÓGICO.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Hago de su conocimiento que este ente público no cuenta con datos al respecto, puesto que la información solicitada se encuentra fuera de nuestra competencia.

4.- SABER CON CUALES EMPRESAS SE REALIZA EL NEGOCIO CON SIOP, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O ENTRE AMBOS; O CON LOS MUNICIPIOS O ENTRE TODOS, YA QUE DE BUENA FUENTE ME ENTERE QUE LES ORDENAN A LOS MUNICIPIOS QUE LA SIOP LES DICE CUAL EMPRESA DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXIJO SABER CUAL EMPRESA ES, CUANTO DINERO SE LLEVA A LA BOLSA, SU DENOMINACIÓN SOCIAL, CONTRATOS CON LA MISMA DESDE LA PRIMER PLAZA MODIFICADA DESDE LA ADMINISTRACIÓN ALFARISTA, Y EL DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Me permito informarle que el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco no mantiene negocio con ninguna empresa, puesto que la selección de contratistas se realiza conforme a los criterios establecidos por el marco jurídico vigente en la materia.

Hago de su conocimiento que el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco no ha celebrado contratos referentes a la modificación de alguna Plaza Municipal en el periodo mencionado.





5.- SABER EN CUAL PLAZA SE HAN ENCONTRADO TESOROS, YA SEA MONEDAS DE ORO, PLATA, DIAMANTES Y OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, O PATRIMONIO CULTURAL COMO FIGURAS ARTESANALES, ETCÉTERA, A CUANTO ASCIENDE EL MONTO, QUIEN SUPERVISA QUE NO SE EMBOLSEN ESE PATRIMONIO, Y SABER SI LA INAH, CONACULTA U OTRA AUTORIDAD INTERVIENE PARA QUE NO SE ROBEN LA INFORMACIÓN.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Le informo que el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco no ha encontrado tesoros en las Plazas Municipales, reiterando que no está llevando a cabo la modificación de ninguna Plaza Municipal en ninguna de sus localidades.

6.- SABER QUÉ MEDIDAS ESTÁ TOMANDO EL INAH AL RESPECTO, Y LAS COMUNICACIONES QUE HA TENIDO CON LA SIOP AL RESPECTOS, Y SABER QUE SUJETOS OBLIGADOS LE HAN NOTIFICADO HALLAZGOS DE LOS TESOROS.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Hago de su conocimiento que este ente público no cuenta con datos al respecto, puesto que la información solicitada se encuentra fuera de nuestra competencia.

Me permito informarle que el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, no ha realizado ninguna notificación de esa naturaleza, en razón de no haber hecho el hallazgo de tesoro alguno.

7.- SOLICITO EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE TODOS LOS QUE LO HAN MODIFICADO, QUIERO TODOS LOS PROYECTOS FOCOSI O FOCOSE O FOCOSO, COMO SE LLAME, CON TODOS LOS PLANOS, CONTRATOS, FICHAS TÉCNICAS, PRESUPUESTO, IMÁGENES, ETCÉTERA.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Le informo que, como se ha mencionado anteriormente, el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, no está llevando a cabo la modificación de ninguna Plaza Municipal en ninguna de sus localidades, ni ha realizado modificaciones de esa naturaleza.

8.- SABER QUE HACE EL INAH EN ESTOS CASOS QUE MODIFICAN UNA OBRA PÚBLICA Y UN GOBIERNO MUNICIPAL O EL DE JALISCO SE ENCUENTRA UN TESORO, YA QUE DE BUENA FUENTE SUPE QUE LA SIOP YA SABE QUE SE HAN ENCONTRADO VARIOS TESOROS EN LAS PLAZAS JALISCIENSES DE TIEMPOS DE LA CONQUISTA Y LA REVOLUCIÓN, POR LO QUE ALFARO EXIGE A LOS MUNÍCIPES QUE SIGAN HACIENDO LO MISMO CON EL AFAN DE SACAR TESORO DEL SUELO YA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO LES MANDA NADA, POR ESO SEGUN DICEN QUE VAN A VOLVER A TRATAR EL TEMA DEL PRESUPUESTO, OBVIO, PORQUE YA TIENEN MONEDA.

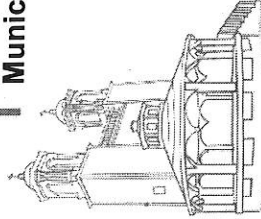
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Hago de su conocimiento que este ente público no cuenta con datos al respecto, puesto que la información solicitada se encuentra fuera de nuestra competencia.

9.- SABER QUE MEDIDAS IMPLEMENTA LA SIOP AL DARSE CUENTA QUE AL ESTAR REALIZANDO UNA OBRA SE ENCUENTRAN UN TESORO.

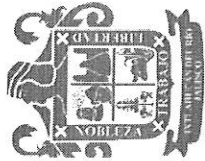
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Le informo que este ente público no cuenta con datos al respecto, puesto que la información solicitada se encuentra fuera de nuestra competencia.

10.- QUIERO SABER SI DEL TESORO SE LO REPARTE EL MUNICIPIO, EL ESTADO, LA EMPRESA DE LA QUE EXIJO SU NOMBRE, O SABER SI TODO SE LO AMNDAN AL INAH.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Hago de su conocimiento que este ente público no cuenta con datos al respecto, puesto que la información solicitada se encuentra fuera de nuestra competencia y se reitera que el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco no ha realizado hallazgos de tesoros.



Luise Alvarez
Palte



11.- NOMBRES DE TODOS LOS QUE SE HAN ENCONTRADO TESOROS EN EL ESTADO DE JALISCO DESDE DEL MANDATO DE ALFARO, AUNQUE SE TRATE O NO DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE LAS PLAZAS MUNICIPALES, ES DECIR, QUIERO LA INFORMACIÓN YA SEA CUALQUIER OBRA PÚBLICA DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO DONDE SE LO HAYNA ENCONTRADO.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Me permito informarle que el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco no ha realizado hallazgos de tesoros durante la realización de obra pública.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

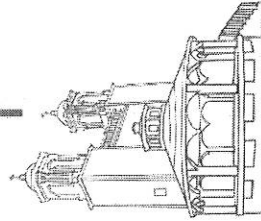
VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

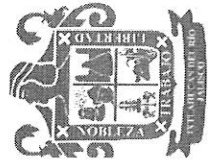
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

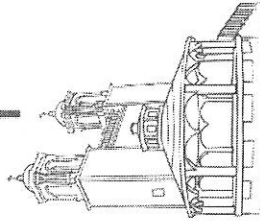
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 557/2022 y su acumulado expediente 558/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





Gobierno de
Ixtlahuacán del Río

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO NOVENO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 23 veintitrés de Noviembre del 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

